

28 de noviembre de 2017

### **Aprueban disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones**

Por Resolución de Superintendencia No. 300-2017/SUNAT (“RS”) publicada el 22 de noviembre de 2017, se aprobaron las disposiciones referidas a la calificación de las entidades receptoras de donaciones, con el objetivo de reducir costos para los administrados y simplificar el procedimiento.

Las principales disposiciones establecidas por la RS son las siguientes:

1. Con respecto a los requisitos para calificar como entidad receptora de donaciones (“EPD”), se establece que, adicionalmente a los señalados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se deberá cumplir con lo siguiente:
  - a. Presentar ante la SUNAT una solicitud de calificación como EPD firmada por el representante legal acreditado en el RUC; y,
  - b. Cumplir con haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta (“DJ”) correspondiente al ejercicio gravable anterior a la fecha de presentación de la solicitud, salvo que recién hubieren iniciado actividades en el ejercicio.
2. La calificación como EPD es otorgada por un periodo de tres (3) años y puede ser renovada por el mismo periodo.
3. Los requisitos establecidos para la renovación de la calificación como EPD son:
  - a. Presentar ante la SUNAT una solicitud de renovación de calificación como EPD firmada por su representante legal acreditado en el RUC,
  - b. Cumplir con haber presentado la DJ del ejercicio gravable en que se emitió la resolución de calificación o renovación como EPD y las de los siguientes ejercicios hasta la correspondiente al ejercicio anterior a la fecha de presentación de la solicitud; y,
  - c. Cumplir con haber presentado el Formulario Virtual No. 1679, declaración jurada de la información de los fondos y bienes recibidos y de su aplicación, (“FV 1679”), que corresponde a los ejercicios en los cuales haya estado calificada como EPD, para lo cual se toma en cuenta la última resolución que la calificó o le renovó la calificación como tal.
4. La eficacia de las resoluciones que otorguen la renovación de la calificación como EPD, que se notifiquen antes del vencimiento de la calificación o la renovación, será a partir del día siguiente de dicho vencimiento.
5. La presentación de la solicitud sea de calificación o de renovación se realiza en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional. La SUNAT resolverá la solicitud de calificación o renovación dentro de 30 días hábiles contados a partir del día que se presenten tales solicitudes. De no haber respuesta por parte de la SUNAT, la solicitud se entiende denegada.
6. La presentación del FV 1679 es exigible a partir del ejercicio 2015, en los casos que corresponda, excepto por los contribuyentes que hubiesen presentado el Formulario N° 570 “Declaración jurada de información sobre aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación” para el ejercicio 2015.

7. Las entidades sin fines de lucro, cuya solicitud para calificar como EPD o para renovar tal calificación se encuentre en trámite antes de la vigencia de la RS, deberán adecuar sus solicitudes según lo indicado anteriormente.

**Derogación:** Se deroga la Resolución No. 184-2012-SUNAT.

**Vigencia:** La norma bajo comentario entró en vigencia el 23 de noviembre de 2017.

\* \* \*

Para cualquier consulta o ampliación, por favor contacte al Dr. Iván Chu por correo electrónico a [icd@prc.com.pe](mailto:icd@prc.com.pe) o con la Dra. Vanessa Watanabe por correo electrónico a [vws@prc.com.pe](mailto:vws@prc.com.pe)

**Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados**